



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

JUICIO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/JN/001/2024-P.

PARTE ACTORA: ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL
10, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE
NULIDAD.**

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el municipio de San Juan del Río, Querétaro, siendo las trece horas con diez minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Joel Rojas Soriano, mediante el cual promueve Juicio de Nulidad en contra del cómputo parcial de la elección de ayuntamiento realizada por este Consejo Distrital 10, el cual se adjunta al presente con sus anexos en copia simple. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. -----

Lcdo. Julio César Orópeza Torres
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/JN/001/2024-P.

PORTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL 10, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE
NULIDAD.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de San Juan del Río, Querétaro, doce de junio dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA**, el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia simple del mismo. **CONSTE.** -----

Lcdo. Julio César Oropeza Torres
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/JN/001/2024-P.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL
10, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE
NULIDAD.

San Juan del Río, Querétaro, doce de junio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² el once de junio de dos mil veinticuatro registrado con folio 0000095, suscrito por Joel Rojas Soriano, en su carácter de Representante Suplente del partido Acción Nacional mediante el cual interpone el Juicio de Nulidad en contra del cómputo parcial de la elección de ayuntamiento realizada por este Consejo Distrital 10. Con fundamento en los artículos 86, fracción IV y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 24, 25, 74, 93 y 94 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,³ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual se interpone el Juicio de Nulidad que consta de sesenta y un fojas útiles con texto por un solo lado, así como sus anexos los cuales constan de doce fojas útiles con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Consejo Distrital 10 del Instituto, el cual se agregó en una foja con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Integración. Se ordena tramitar el presente Juicio de Nulidad, registrándose con el número de expediente IEEQ/CD10/JN/001/2024-P del índice del libro de gobierno de este Consejo.

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención específica.

² En lo sucesivo Consejo.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo Distrital 10, dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del recurso de cuenta.

CUARTO. Personas terceras interesados. Se hace constar que del escrito de medio de impugnación se advierte que la parte promovente no señaló personas terceras interesadas.

QUINTO. Aviso. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, conforme a los artículos 92 en concatenación con el artículo 73 de la Ley de Medios.

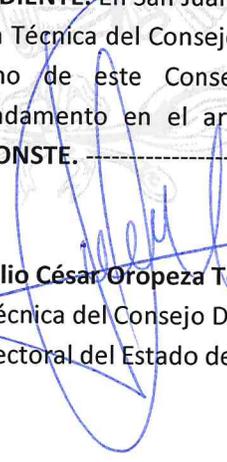
Notifíquese por estrados del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios.

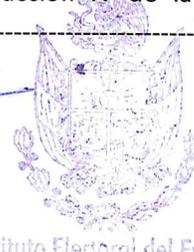
Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.** -----


Lcdo. Julio César Oropeza Torres
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.


Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En San Juan del Río, Querétaro, doce de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de este Consejo, el número de expediente IEEQ/CD10/JN/001/2024-P; con fundamento en el artículo 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.** -----


Lcdo. Julio César Oropeza Torres
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.


Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río

ASUNTO:
SE PRESENTA JUICIO DE NULIDAD DE VOTACIÓN
EMITIDA EN CASILLAS

**CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

JOEL ROJAS SORIANO, con el carácter que tengo reconocido como representante del Partido Acción Nacional ante este consejo distrital 10, siendo esto un hecho notorio para la autoridad, respetuosamente expongo:

En tiempo y forma, con fundamento en los artículos 14 fracción II, 24, 25, 93, 94, 95, 96, 97 fracción IX, 98 fracción I, y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, adjunto a este recurso el medio de impugnación para el inicio de JUICIO DE NULIDAD DE CASILLAS PARA LA ELECCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL NÚMERO 10 CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Cabe señalar que, se presenta en el Distrito 11 un juicio de nulidad de casillas de la misma elección municipal del proceso electoral 2023-2024.

En esta tesitura solicito:

ÚNICO.- Se tenga por presentado el medio de impugnación y se dé el trámite conducente, publicando el mismo en estrados y remitiéndolo junto con los documentos requeridos al **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.**

Atentamente



JOEL ROJAS SORIANO

Acuse

JUICIO DE NULIDAD

PROMOVENTE: Partido Acción Nacional.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Distrital Electoral 10 y 11 de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

ACTO IMPUGNADO: Votación recibida en las casillas que se señalan.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. P R E S E N T E.

JOEL ROJAS SORIANO, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 10 y 11 de San Juan del Río, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, personalidad reconocida ante dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] de esta ciudad de Querétaro, y autorizando para tales efectos a los CC. Álvaro Rafael Cabrera Monroy, [REDACTED], [REDACTED],

con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 17 y 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 10, 14, fracción II, 24, 25, 93, 94, 95 fracción II, 96, 97, 98 y demás relativas de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro vengo a presentar **Juicio de Nulidad** en contra del cómputo parcial de la elección de Ayuntamiento realizada por ese Consejo Distrital 10, por la votación recibida en las casillas que se enuncian a continuación por encontrarse dentro de las causales de nulidad establecidas en la

**ASUNTO:
SE PRESENTA JUICIO DE NULIDAD DE VOTACIÓN
EMITIDA EN CASILLAS**

**CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

JOEL ROJAS SORIANO, con el carácter que tengo reconocido como representante suplente del Partido Acción Nacional ante este consejo distrital 11, siendo esto un hecho notorio para la autoridad, respetuosamente expongo:

En tiempo y forma, con fundamento en los artículos 14 fracción II, 24, 25, 93, 94, 95, 96, 97 fracción IX, 98 fracción I, y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, adjunto a este recurso el medio de impugnación para el inicio de JUICIO DE NULIDAD DE CASILLAS PARA LA ELECCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL NÚMERO 11 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En esta tesitura solicito:

ÚNICO.- Se tenga por presentado el medio de impugnación y se dé el trámite conducente, publicando el mismo en estrados y remitiéndolo junto con los documentos requeridos al **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**.

Atentamente

JOEL ROJAS SORIANO

**ASUNTO:
SE PRESENTA JUICIO DE NULIDAD DE VOTACIÓN
EMITIDA EN CASILLAS**

**CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

JOEL ROJAS SORIANO, con el carácter que tengo reconocido como representante suplente del Partido Acción Nacional ante este consejo distrital 11, siendo esto un hecho notorio para la autoridad, respetuosamente expongo:

En tiempo y forma, con fundamento en los artículos 14 fracción II, 24, 25, 93, 94, 95, 96, 97 fracción IX, 98 fracción I, y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, adjunto a este recurso el medio de impugnación para el inicio de JUICIO DE NULIDAD DE CASILLAS PARA LA ELECCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL NÚMERO 11 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En esta tesitura solicito:

ÚNICO.- Se tenga por presentado el medio de impugnación y se dé el trámite conducente, publicando el mismo en estrados y remitiéndolo junto con los documentos requeridos al **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.**

Atentamente



JOEL ROJAS SORIANO

JUICIO DE NULIDAD

PROMOVENTE: Partido Acción Nacional.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Distrital Electoral 10 y 11 de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

ACTO IMPUGNADO: Votación recibida en las casillas que se señalan.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

P R E S E N T E.

JOEL ROJAS SORIANO, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 10 y 11 de San Juan del Río, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, personalidad reconocida ante dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] de esta ciudad de Querétaro, y autorizando para tales efectos a los CC. Álvaro Rafael Cabrera Monroy, [REDACTED]

con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 17 y 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 10, 14, fracción II, 24, 25, 93, 94, 95 fracción II, 96, 97, 98 y demás relativas de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro vengo a presentar **Juicio de Nulidad** en contra del cómputo parcial de la elección de Ayuntamiento realizada por ese Consejo Distrital 10, por la votación recibida en las casillas que se enuncian a continuación por encontrarse dentro de las causales de nulidad establecidas en la

respectiva Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la elección del Ayuntamiento de San Juan del Río.

ANTECEDENTES

- 1) El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Querétaro.
- 2) El 05 de junio de 2024, los Consejos Distritales locales 10 y 11 de San Juan del Río de forma supletoria y con fundamento en el art.81 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro mediante sesión inicio el computo municipal terminando el día 07 de junio de 2024, declarando la validez de la elección de Ayuntamiento de San Juan del Río, e hizo entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional conforme a los siguientes resultados:

RESULTADOS FINALES POR CANDIDATURA	
PARTIDO O COALICIÓN POSTULANTE	NÚMERO DE VOTOS
	55,217
	6,850
	1,454
	6,878
	3,781
	41,600

	3,385
Independiente	9,440
	3,643
	868
	350
	493
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	64
VOTOS VALIDOS	133,959
VOTOS NULOS	4,188

- 3) Es del conocimiento público y notorio para la autoridad que, se publicó el ENCARTÉ, documento oficial que contiene información pública del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto a la ubicación e integración de mesas directivas de casilla, visibles en la siguiente liga de internet: https://ieeq.mx/contenido/difusion/2024/Encarte_30052024.pdf

AGRAVIOS

PRIMERO. SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD CONSISTENTE EN LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN FUERA DEL PLAZO DETERMINADO EN LAS CASILLAS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 97, LA FRACCIÓN IV, DEL LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

La votación recibida en las casillas que se detallan en el presente apartado es nula, al haberse recibido en fecha distinta a la señalada por la autoridad electoral para la celebración de la elección, por lo que se actualiza la causal prevista en el artículo 97, fracción IV de la Ley de Medios.

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el legislador ha establecido que en las normas electorales que todos los actos en materia electoral estén revestidos de los principios de certeza, objetividad, imparcialidad y legalidad.

Toda vez que los votos emitidos en las casillas a las distintas candidaturas y fuerzas políticas deben reflejar fielmente la voluntad de las y los ciudadanos, es que la ley obliga a los miembros de la mesa directiva de casilla a realizar las funciones de recepción de votación en el espacio temporal señalado por la ley; permite a los electores saber cuándo, válidamente, pueden emitir su voto; y garantiza a los partidos políticos y candidatos independientes que, a través de sus representantes, puedan observar y vigilar, adecuadamente, el desarrollo de la votación.

De igual forma, para garantizar la vigencia del principio de certeza, la ley señala con precisión los tiempos para la recepción de la votación, específicamente, el día en que han de celebrarse las elecciones federales ordinarias; la hora en la que los funcionarios de la mesa directiva han de proceder a la instalación de la casilla y posteriormente a la recepción de la votación; las formalidades que han de seguirse al inicio y cierre de la votación; la hora del cierre de la votación y sus casos de excepción; los datos que debe contener el apartado de cierre de la votación del acta correspondiente.

Ahora bien, debe señalarse que la recepción de la votación es un acto complejo, en el que los electores ejercen su derecho al sufragio en el orden y forma que establece la ley electoral; en este procedimiento, los ciudadanos se presentan ante su

respectiva mesa directiva de casilla, reciben las boletas electorales, y en secreto y libremente las marcan, para luego depositarlas en la urna correspondiente.

Al respecto, el marco jurídico que rige la fecha de recepción de la votación es el siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 208.

[...]

2. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

Artículo 273.

[...]

2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

[...]

6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas. [...]

Artículo 285.

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 115. La jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General y las disposiciones aplicables.

Por otra parte, ha sido criterio reiterado de los tribunales electorales que la recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, cuando genere dudas sobre la objetividad de los resultados, de manera tal que no pueda considerarse que estos reflejen fielmente la voluntad popular expresada en la casilla, por no haberse respetado el principio de certeza en torno al tiempo en el que válida y legalmente puede recibirse la votación, debe provocar la declaración de nulidad correspondiente.

Sentado lo anterior, se estima que la votación recibida en las casillas que se detallan a continuación es nula, al haberse recibido en fecha distinta a la señalada por la autoridad electoral para la celebración de la elección.

Al efecto, para acreditar además el carácter determinante de la violación, en la siguiente tabla se establece, además de la hora en que debió haberse abierto la recepción de la votación y la hora en que, de acuerdo con la información que se

asentó en las propias actas de la jornada electoral¹, el promedio de votantes a los que se les impidió el voto, de acuerdo con el promedio de votación por minuto que se dio en la propia casilla, contrastado con la diferencia que se presentó en los resultados de la elección, respecto del primero y segundo lugar.

DISTRITO 10

Sección	Tipo Casilla	Hora en que se debía recibir la votación	Hora en la que se recibió la votación	Votantes promedio por minuto	Ciudadanos que se retiraron sin votar	Determinación por diferencia entre el 1 y 2 lugar
932	C2	08:00 a. m.	09:40 a. m.	0.63	63	27
599	C2	08:00 a. m.	09:16 a. m.	0.7	53	24
933	B1	08:00 a. m.	08:51 a. m.	0.49	25	23
927	C1	08:00 a. m.	09:46 a. m.	0.28	30	21
600	B1	08:00 a. m.	09:01 a. m.	0.74	45	19
915	C3	08:00 a. m.	08:55 a. m.	0.7	39	15
915	C2	08:00 a. m.	09:01 a. m.	0.69	42	14

¹ Al respecto, resulta también aplicable la razón esencial de la tesis, en el sentido de que el hacer constar en el acta de jornada electoral la instalación de la casilla, forma parte del sistema de formalidades previsto para el llenado de las actas de la jornada electoral, que tiene como propósito preconstituir, en documento público, la prueba de ciertos hechos, con la finalidad de establecer que en los comicios se respetaron los principios fundamentales que para una elección democrática exige la Constitución General de la República, por lo que las formalidades previstas en el llenado de estos documentos.

801	C1	08:00 a. m.	08:45 a. m.	0.57	25	11
599	C4	08:00 a. m.	09:26 a. m.	0.71	61	10
975	B1	08:00 a. m.	08:41 a. m.	0.44	18	10
803	B1	08:00 a. m.	08:40 a. m.	0.47	19	9
916	B1	08:00 a. m.	08:45 a. m.	0.69	31	9
932	C1	08:00 a. m.	09:16 a. m.	0.58	44	9
596	C1	08:00 a. m.	08:49 a. m.	0.44	22	6
593	C1	08:00 a. m.	08:29 a. m.	0.48	14	4
599	C1	08:00 a. m.	08:49 a. m.	0.68	33	4
802	C2	08:00 a. m.	08:40 a. m.	0.57	23	4

DISTRITO 11

Sección	Tipo Casilla	Hora en que se debía recibir la votación	Hora en la que se recibió la votación	Votantes promedio por minuto	Ciudadanos que se retiraron sin votar	Determinancia por diferencia entre el 1 y 2 lugar
564	C2	08:00 a. m.	09:21 a. m.	0.62	50	39

629	B1	08:00 a. m..	09:07 a. m.	0.53	41	38
620	C2	08:00 a. m.	09:10 a. m.	0.56	39	35
564	B1	08:00 a. m.	09:16 a. m.	0.65	50	31
607	C2	08:00 a. m.	09:00 a. m.	0.59	36	31
911	C1	08:00 a. m.	09:20 a. m.	0.42	34	31
898	C1	08:00 a. m.	09:27 a. m.	0.6	52	27
911	C2	08:00 a. m.	09:08 a. m.	0.49	34	26
607	B1	08:00 a. m.	09:02 a. m.	0.68	42	23

Con este marco, es de resaltarse la actualización de conductas contrarias a la normatividad establecida para los periodos de apertura y cierre de la jornada electoral, mismas que afectaron el desarrollo ordinario de la votación al impedir la participación de la ciudadanía en los horarios legalmente establecidos, en perjuicio de la celebración ordinaria de la jornada electoral, tal como se establece a continuación:

Por fecha de la elección se entiende un periodo para la válida instalación de las casillas y recepción de la votación, que comprende, en principio, entre las 8:00 horas del primer domingo de junio del año correspondiente.

Así, la fecha de la elección está predeterminada por horas ciertas en las que legalmente pueden suceder tanto la instalación, como la votación, se destaca que la ley electoral no señala una hora predeterminada para iniciar la votación, sólo

existe un acto que lo marca, como lo es el anuncio del presidente de la mesa directiva de la casilla para iniciar la votación, cabe señalar que en las referidas casillas no se recibió la votación a tiempo, provocando el desánimo y la inhibición de los ciudadanos a retirarse y no votar, pues hay que recordar que existe un gran número de ciudadanos que salen a votar a primera hora ya que tienen que laborar o compromisos, cabe mencionar que el derecho al voto es un derecho y un deber de todo ciudadano mexicano y que el mismo está consagrado en la Constitución Mexicana en su artículo 35 fracción I y II. Por lo que la autoridad electoral vulnera esta prerrogativa al generar dilaciones e inhibición en el electorado y por otro lado a mi candidato de poder ser votado por los ciudadanos de Rincón de Romo, cabe señalar que las casillas que se impugnan cobran relevancia ya que las personas que se retiraron sin votar si fueron determinantes para el resultado de la elección lo anterior al señalar de manera cuantitativa lo siguiente:

Horas de la Jornada convertidas en minutos nos dan 600 minutos, los cuales al ser divididos por el número de personas que votaron nos da un promedio de las personas que votan por minuto.

Si se tienen los minutos que no se permitió la votación por dilaciones y que se retiró un número importante de votantes y se multiplica el promedio de personas que votan por minuto se tiene la cantidad de personas que dejaron de votar y que se les negó su derecho de votar y a otros de ser votados.

Teniendo el número de personas que dejaron de votar y siendo superior a la diferencia entre el candidato en primer y segundo lugar se vuelve determinante para el resultado de esa casilla.

Así, de los hechos se desprende que, en lo correspondiente a las casillas señaladas en el cuadro anterior, la recepción de la votación inició después de las 8:00 horas, negando a un número determinado de ciudadanos el derecho de voto y a otros de votar, lo que torna evidente el incumplimiento a lo establecido en los artículos 208 y

273 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro (Ley Electoral).

En efecto, en dichos preceptos legales se establece que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del domingo y antes de esa hora no podrá iniciar la votación. De ahí que cualquier retraso en el inicio de la votación que no esté debidamente justificado implica una irregularidad que tiene trascendencia en el ejercicio del voto ciudadano y, genera un perjuicio directo a los partidos políticos y candidaturas, pues impide el ejercicio del voto a la ciudadanía que acude a temprana hora a emitir su sufragio.

En ese sentido, esta representación tiene conocimiento que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la instalación de las casillas se integra por diversos actos entre los que se encuentran: llenado del apartado respectivo del acta de la jornada electoral; conteo de las boletas recibidas para cada elección; armado de las urnas y verificación de que están vacías; instalación de mesas y mamparas para la votación; firma o sello de las boletas por los representantes de los partidos políticos; por lo que el procedimiento de instalación de las mesas directivas consume cierto tiempo que razonable y justificadamente pueden demorar el inicio de la recepción de la votación.

También es cierto que la causal de nulidad establecida en la Ley de medios locales que se encuentra en estudio señala que será causa de nulidad de la votación recibida en casilla recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la elección.

Lo anterior implica que, si bien hay reconocimiento jurisdiccional que la actividad de instalación de casilla consume un tiempo razonable, también lo es que, si en la información que consignan las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo y hojas de incidentes no se advierten situaciones de hecho que se dirijan a evidenciar alguna irregularidad, ello no implica que se convalide la irregularidad, pues no permite analizar la razonabilidad o justificación del retraso.

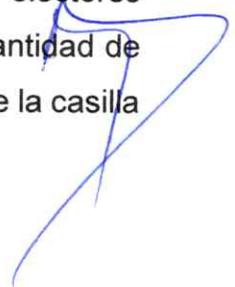
Para el caso es importante mencionar que en un número importante de casillas en que se inició la votación fuera del plazo legal no se asentó justificación alguna por parte de los funcionarios, no hay certeza de las razones que los llevaron a la apertura tardía y que pueda ser valorada justificada.

Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 18/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

ACTAS ELECTORALES. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONVALIDA VIOLACIÓN LEGAL ALGUNA. El hecho de que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla firmen las actas electorales, sin formular protesta alguna, no se traduce en el consentimiento de las irregularidades que se hubiesen cometido durante la jornada electoral, en tanto que, tratándose de una norma de orden público, la estricta observancia de la misma, no puede quedar al arbitrio de éstos.

Especial mención requieren las casillas 927C1, 932C2, 932C1 y 933B1, en que además se aprecia un porcentaje de participación ciudadana de entre 6 y 15 puntos porcentuales por debajo del promedio de participación en el ayuntamiento que, según datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, fue de 58.96%, lo cual refleja que se impidió el voto a un número significativo de votantes.

Por eso, la irregularidad advertida provoca la nulidad de la votación recibida en la casilla impugnada, al haber impedido a un porcentaje significativo de electores ejercer su derecho al sufragio, ya que el carácter determinante que la cantidad de votantes que no se les permitió votar por la tardía instalación y apertura de la casilla



provoca que los ciudadanos se retiraran sin votar y en las casillas impugnadas cobra relevancia.

SEGUNDO. SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD CONSISTENTE EN LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN V, DEL LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

La votación recibida en las casillas que se describen en este apartado es nula, al haber sido recibida por personas distintas a las facultadas en la Ley Electoral, por lo que se actualiza la causal prevista en el artículo 97, fracción V de la Ley de Medios.

El marco jurídico correspondiente se deduce de los artículos 90 y 114 de la Ley Electoral en el Estado de Querétaro, los cuales prevén que la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, así como la jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General.

Así las cosas, el artículo 273, párrafos 1, 4, 5, de la Ley General, establece que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo.

Dicha acta debe contener los apartados de instalación y cierre de votación, en el apartado correspondiente a la instalación, se debe hacer constar el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos

y de candidaturas independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere y, en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Por su parte, el artículo 274 del mismo ordenamiento dispone que de no instalarse la casilla a las ocho horas con quince minutos, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado;

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Lo anterior, resulta relevante toda vez que la incorrecta integración de las mesas directivas de casilla incide en el adecuado ejercicio de las actividades encomendadas a los funcionarios de las mesas directivas de casilla las cuales implican división de trabajo, jerarquización y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, pues de no cuidarse los puntos mencionados, como acontece en el caso se afecta de manera grave el desarrollo de las tareas que les corresponden a los integrantes de las mesas directivas de casilla, es decir, la recepción, escrutinio y cómputo de la votación.

De ahí que haya que tener en cuenta dos aspectos, el primero la integración en el número de personas, pues de no contar con 4 personas las funciones se ven afectadas, son necesarias las funciones de presidencia, secretariado y escrutinio, reconociendo que si bien la ausencia de ellas no genera la nulidad en automático de la votación recibida, es importante ligarlo con el segundo aspecto, la jerarquización de trabajo y las funciones que se realizan por los integrantes de la mesa directiva.

La integración es importante para el desarrollo de funciones para el correcto desarrollo de las actividades de la mesa directiva, por lo que no puede ser

discrecional su integración, ya que una incorrecta integración afecta el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, como acontece en el caso.

Ello, en razón que en las mesas directivas de casilla que se describen en el presente apartado, se observa que se integraron por personas que no fueron previamente designadas y además no existe constancia que acredite que están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, que no se encuentran en alguna de las prohibiciones para desempeñar el cargo como lo es que no sean representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

Lo anterior, con base en el siguiente marco normativo:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 82.

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

[...]

Artículo 253.

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

[...]

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la

entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones

electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley. 2. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y

procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y



b) *En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.*

3. *Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 90. La determinación del número, integración, ubicación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, se hará en términos de lo que establezca la Ley General y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional.

Artículo 95. La etapa preparatoria de la elección, inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa preparatoria de la elección comprende:

...

VIII. La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;

Jurisprudencia 13/2002 de rubro y contenido:

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).- El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en

entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA. — El artículo

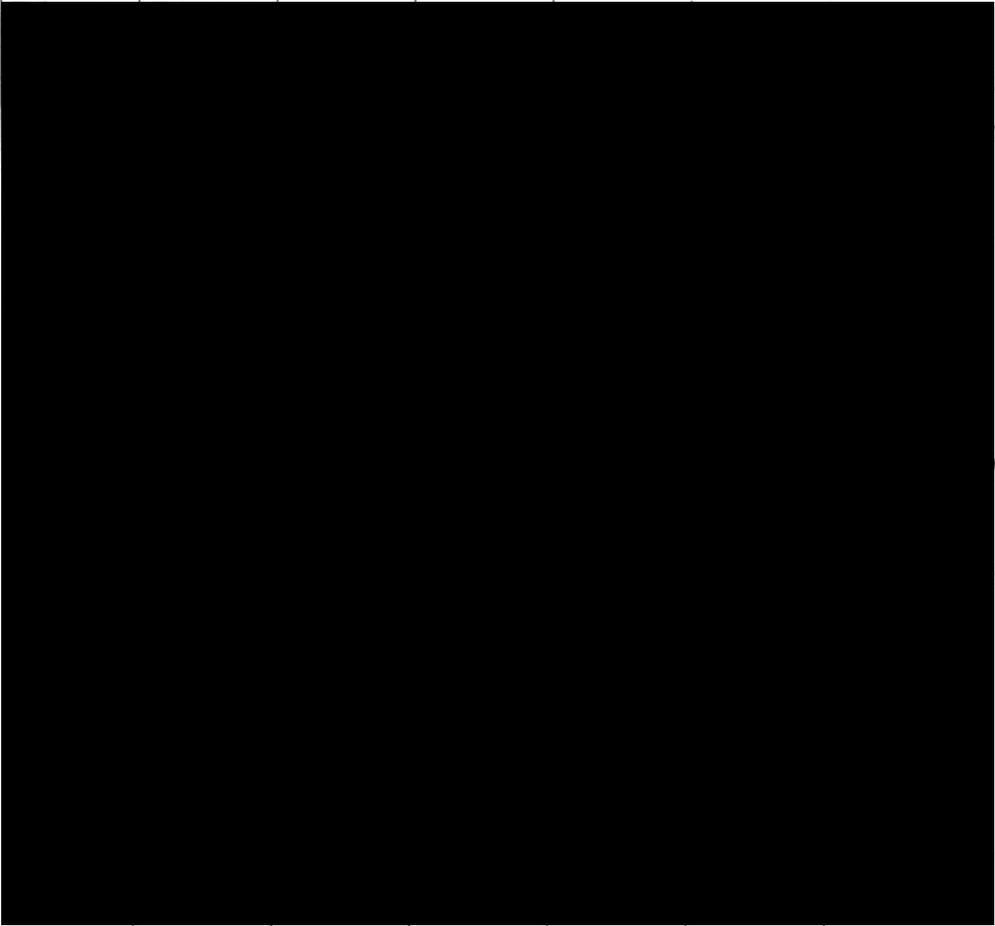
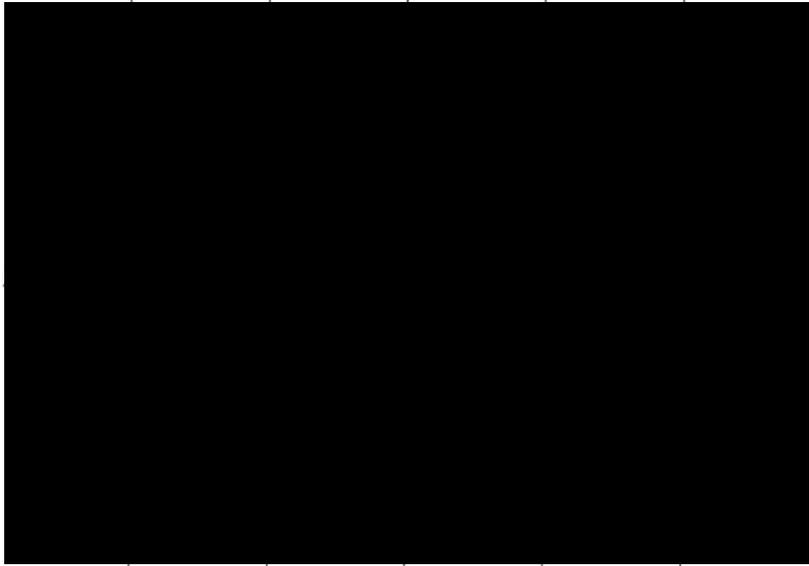
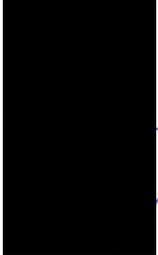
213 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como disposiciones similares de legislaciones estatales, facultan al presidente o funcionario de casilla previamente designado de mayor categoría, que se encuentre en el lugar fijado para la instalación de la casilla, para integrar la mesa directiva, en última instancia con ciudadanos que no hayan sido designados con antelación. Sin embargo, no le confiere plena libertad y arbitrio para escoger a cualquier persona para dichos cargos, sino acota esa facultad a que la designación se haga necesariamente de entre los electores que se encuentren en la casilla, con cuya expresión se encuentra establecido realmente el imperativo de que el nombramiento recaiga en personas a las que les corresponda votar en esa sección, y esto encuentra explicación plenamente satisfactoria, porque con esta exigencia el legislador garantiza que, aun en esas circunstancias extraordinarias de inasistencia de los funcionarios designados originalmente, se ofrezca garantía de que las designaciones emergentes recaigan en personas que satisfagan por lo menos algunos de los requisitos previstos por el artículo 120 del ordenamiento electoral invocado, para ser integrante de la mesa directiva de casilla, como son el de ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar, y estar en ejercicio de sus derechos políticos; toda vez que así se facilita a quien hace la designación, la comprobación, con valor pleno, de los citados requisitos, porque si un ciudadano se encuentra en

la lista nominal de la sección, esto es suficiente para tener por probados los demás requisitos mencionados, sin necesidad de realizar diligencia alguna, que ni siquiera sería posible ante el apremio de las circunstancias. De modo que, cuando algún presidente, secretaRío o suplente designado originalmente ejerce la facultad en comento, pero designa a un ciudadano que no se encuentre inscrito en la lista nominal de la sección, al no reunir éste las cualidades presentadas por la ley para recibir la votación aun en esa situación de urgencia, cae en la calidad de persona no autorizada legalmente para ejercer esa función.

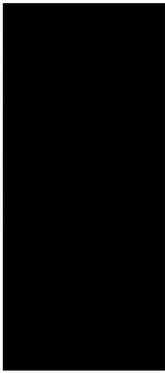
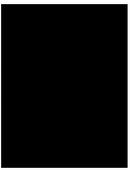
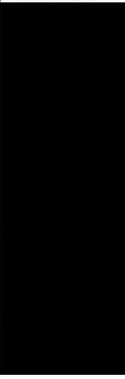
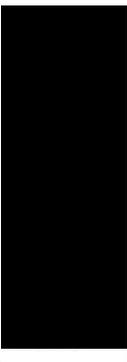
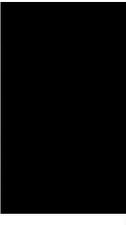
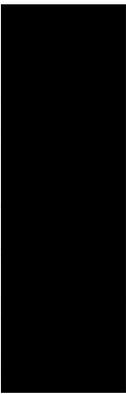
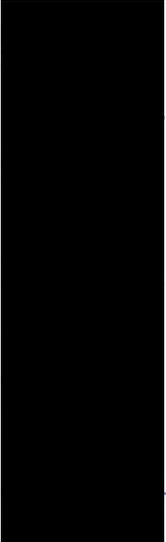
A efecto de que esa autoridad jurisdiccional tenga los elementos necesarios para la valoración del presente asunto se incluye la descripción de las casillas en la que se recibió la votación por personas no autorizadas, toda vez que según consta en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, hubo funcionarios que las integraron el 2 de junio del año en curso que fueron tomadas de la fila, esto es, el día de la jornada electoral no corresponde en su totalidad con las autorizadas en el ENCARTE correspondiente:

Casillas Distrito 10

Sec ción	Cas illa	Preside nte	Secreta Río_1	Secreta Río_2	Escruta dor_1	Escruta dor_2	Escruta dor_3	NO APARECE EN EL LN
927	C1							
					Z			
929	C2							

							
805	C1						SE CAMBIO 1 Y 3 ESCRUTA DORES, SE AGREGÓ AL ACTA 

599	C2							SE CAMBIAR ON A LOS 3 ESCRUTADORES, SE AGREGÓ AL ACTA
976	B1							NO ESTA 2 Y 3 ESCRUTADOR Y SE

				GUERR ERO	SANCH EZ	ALVAR EZ	AGREGA AL ACTA:
							
976	C1						<p>SE AGREGA 12 Y 3 ESCRUTA DORES, SE AGREGA AL ACTA A:</p> 

976	C2							<p>NO ESTA 1 Y 2 ESCRUTA DOR, SE AGREGA AL ACTA A:</p>
929	C1	S						<p>NO ESTA 1 2 Y 3 ESCRUTA DPR, SE AGAREGA AL ACTA:</p>

								NO ESTA SECRETA RÍO 1, 1 2 Y 3 ESCRUTA DORES, SE AGREGA AL ACTA
917	C1	[REDACTED]						
932	C1	[REDACTED]						

917	B1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESIDE NTE, SECRETARIA RÍO Y 12 ESCRUTAN DORES, SE AGREGAN AL ACTA A: [REDACTED]
-----	----	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

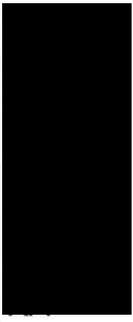
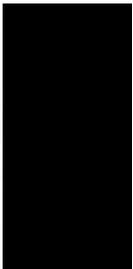
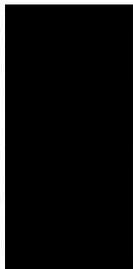
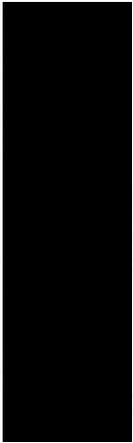
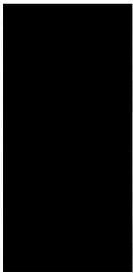
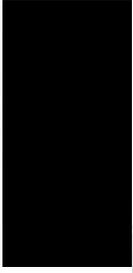
599	C3							NO ESTA 2 SECRETARIA RÍO Y 3 ESCRUTADOR, SE AGREGA AL ACTA

917	C2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>1, 2 Y 3 ESCRUTA DOR NO ESTA, SE AGREGA AL ACTA</p>
599	C7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>2 Y 3 ESCRUTA DOR NO ESTA, SE AGREGA AL ACTA</p>

								JARAMILL O
930	B1	XX						NO ESTA 2 SECRETA RÍO Y 1 ESCRUTA DOR, SE AGREGA AL ACTA
933	C1							NO ESTA 2 Y 3 ESCRUTA DOR, SE AGREGA AL ACTA

							GARNICA	
								NO ESTA 1 2 3 ESCRUTADOR, SE AGREGA AL ACTA
624	C4							
586	C10							NO ESTA 1 2 3 ESCRUTADOR, SE

		SANCH EZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGREGA AL ACTA
								[REDACTED]
803	C1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	NO ESTA 1 2 3 ESCRUTA DOR, SE AGREGA AL ACTA A

								 NO ESTA 2 SECRETA RÍO Y 3 ESCRUTA DOR, SE AGREGA AL ACTA 
807	B1							
586	C3							NO ESTA 2 SECRETA RÍO Y 1 Y 2 ESCRUTA DOR, SE AGREGA

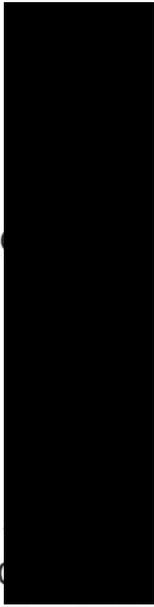
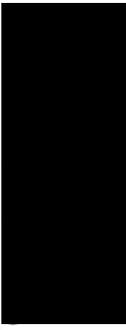
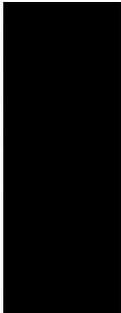
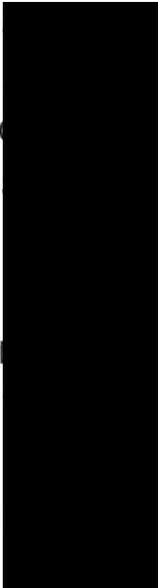
								AL ACTA A
599	C1							NO HAY 1 2 3 ESCRUTA DOR, SE AGREGA AL ACTA A

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Casillas Distrito 11

Sec ción	Cas illa	Preside nte	Secret aRío_1	Secret aRío_2	Escruta dor_1	Escrutad or_2	Escruta dor_3	NO APARECE EN EL LN
622	C1							CAMBIO PRESIDE NTE, SE AGREGÓ AL ACTA SECRETAR RÍO 2, [REDACTED]

619	C5							NO ESTÁ ESCRUDO R 2 Y 3, SE AGREGAR ON AL ACTA:
613	C3							SE AGREGAN LOS 3 ESCRUTA DORES, Y SE AGREGAN

								AL ACTA: MARIA 
619	C1							NO ESTAN 1, 2 Y 3 ESCRUTA DOR, SE AGREGA AL ACTA 

613	C2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>SE AGREGA 1 2 Y 3 ESCRUTADORES, SE AGREGAN AL ACTA:</p> <p>[REDACTED]</p>
611	E1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>NO ESTÁ NADIE, SE AGREGAN TODOS LOS FUNCIONARIOS:</p> <p>[REDACTED]</p>

619	C3							NO ESTAN LOS 3 ESCRUTA DORES, SE AGREGA AL ACTA:

619	B1							<p>SE AGREGAN 12 Y 3 ESCRUTA DORES, SE AGREGA AL ACTA:</p>

Con base en lo anterior se afirma que, de conformidad con lo establecido por la autoridad electoral, las mesas directivas de la casilla detalladas debieron conformarse por las personas designadas y capacitadas para ejercer cada uno de los cargos que la integran, no obstante, el día de la jornada electoral las mesas directivas de casilla se integraron con personas distintas como ha quedado señalado en la tabla anterior, sin la certeza de que ellas dieran cumplimiento a lo establecido en la ley.

En conclusión, se desprende que, en las casillas identificadas en el presente apartado, la votación la recibieron personas no autorizadas, lo que afecta la certeza de sus actuaciones y la votación recibida. En consecuencia, procede decretar la nulidad de la votación en la misma.

TERCERO. SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD CONSISTENTE EN PERMITIR A CIUDADANOS SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN VI, DEL LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

La señalada causal de nulidad se actualiza en las siguientes casillas el cual señala:

Art. 97

...

VI. Permitir sufragar a las ciudadanas y los ciudadanos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y a quienes no presenten su credencial para votar, salvo los casos de excepción expresamente señalados en la Ley General de Instituciones y ...

Como puede advertirse, dicho precepto legal establece que será motivo de nulidad de votación recibida en casilla cuando se demuestre que hubo personas que ejercieron su derecho al voto, sin contar con derecho a ello.

Al respecto, el artículo 278 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales establece que el día de la jornada, las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, **debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.**

De igual forma, también señala que los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

En este supuesto, los presidentes de casilla, además de verificar la identidad de la o el elector se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

Finalmente, el presidente de la casilla está obligado a recoger las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan a la o el ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten. Por su parte, el secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

En el caso en concreto, del análisis de la documentación electoral (hojas de incidentes) se advierte que en las casillas que se identifican a continuación hubo una violación a lo establecido en el citado artículo 278 y en el artículo 7, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que señala:

*Tiene derecho al voto la ciudadanía con residencia en el Estado que goce del pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, **esté***

incluida en la lista nominal de electores, cuente con credencial para votar y no se encuentre en cualquiera de las incapacidades a que se refiera la normatividad aplicable.

Las casillas donde se permitió votar a personas que no estaban en la lista nominal, son las siguientes.

Sección	Casilla	INCIDENTES
639	B1	3:00pm voto una persona que no estaba en la lista nominal
622	C1	10:00 personas no estaban en la lista nominal, se les dio las boletas y los utilizaron.

Se estima que dichas casillas deben anularse, ya que constituyen una irregularidad grave, plenamente acreditadas por haberse asentado en la hoja de incidentes y no reparables durante el recuento de votos en el consejo distrital.

Lo ocurrido en dichas casillas destaca que el resultado electoral careció de la debida certeza, pues **las actuaciones de las autoridades deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos**, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables².

Según los artículos 41 constitucional, base V, apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución federal, y 4, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la

² Sentencia recaída en el expediente SUP-REC-1638-2018 y acumulados, Magistrado Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sesionado el 30 de octubre de 2018

certeza y legalidad constituyen principios rectores en el ejercicio de la función electoral.

En el proceso electoral está la jornada electoral, según el artículo 94, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que debe sujetarse a los principios de certeza y legalidad.

De igual forma, las Mesas Directivas de casilla son autoridad electoral durante la jornada electoral y respetan la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizan el secreto del voto y aseguran el escrutinio y cómputo, según lo establecido en el artículo 81, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por ello, las Mesas Directivas de casilla deben respetar los principios señalados durante el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, que se permitiera votar a personas que no estaban en la lista nominal de electores respectiva, vulneró la certeza y la legalidad de los resultados en dichas casillas y, por eso, deben anularse.

CUARTO. SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD CONSISTENTE EN EJERCER VIOLENCIA FÍSICA, MORAL O PRESIÓN CONTRA LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN VII, DEL LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Es claro y evidente que en el presente caso se actualiza la causal de nulidad de votación recibida indicada en las casillas **612 B1, 614 C5, 618 B1, 622 C1, 622 C3, 805 C1 y 929 C2**, porque en éstas se registraron hechos y conductas antijurídicas que provocaron violencia, intimidación y presión en contra de los integrantes de la mesa directiva de casilla y de las personas electoras que afectó de modo determinante el resultado de la votación, como se demuestra enseguida.

Marco normativo

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 7.

[...]

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

[...]

Artículo 85.

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

[...]

d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;

e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

[...]

Artículo 277.

[...]

2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al consejo

distrital a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta.

[...]

Artículo 280.

1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.

[...]

Artículo 281.

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

[...]

Jurisprudencia 53/2002 de rubro y contenido:

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DE JALISCO Y SIMILARES). *La nulidad de la votación recibida en casilla, por la causa contemplada por la fracción II, del artículo 355, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, procede en aquellos casos en que se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, de tal manera que afecten la libertad*

o el secreto del voto y estos actos tengan relevancia en los resultados de la votación de la casilla. La naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren, además de los actos relativos, las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad y si los mismos fueron relevantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

Con base en lo señalado, se acredita la presión y/o violencia física sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como sobre el electorado que acudió a las casillas que en este apartado se impugnan.

Dichos actos de presión y/o violencia son determinantes para el resultado de la votación, toda vez que inhibieron la libertad del voto, además de que se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron las conductas de presión y/o violencia. Veamos:

Para efectos de demostrar la violación alegada y la consecuencia jurídica de nulidad de votación recibida en casilla, se ofrecen como pruebas las actas de la jornada electoral, las actas de escrutinio y cómputo y las hojas de incidentes de cada una de las casillas impugnadas; documentación que deberá ser remitida por las autoridades responsables para que obren en el expediente y sirvan de soporte a mis afirmaciones en tanto que en esta documentación consta y se desprenden los hechos antijurídicos que ahora se denuncian.

En la casilla **612 B1** acontecieron actos de presión sobre los funcionarios de mesa directiva de casilla y sobre el electorado, porque se registraron dos hechos graves y determinantes: **a)** A las nueve horas se suspendió la votación, debido a que una persona ingresó a la casilla con propaganda del partido MORENA, particularmente vistiendo una playera con un emblema gigante de dicho instituto político, y **b)** A las

nueve horas con cincuenta y seis minutos se registró el ingreso de un representante partidista (del Partido Revolucionario Institucional) que no pertenecía a la sección. Estos hechos quedaron debidamente asentados como incidentes y provocaron desorden, descontrol e intimidación de las personas que se encontraban votando y de quienes estaban recibiendo los sufragios.

En la casilla **614 C5** se registró otro acto de propaganda indebida dentro de la casilla que no debe verse aisladamente sino como parte de acciones sistemáticas que tuvieron como finalidad presionar e intimidar al electorado y al funcionariado. En efecto, en este caso está debidamente asentado en actas que, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos, una mujer entró a la casilla con una bolsa de tamaño grande que, a su vez, tenía un emblema o logotipo grande del partido político MORENA, lo que provocó indudablemente que se intimidara y presionara a quienes estaban en ese momento en ese centro de votación.

casilla **618 B1**

En esta casilla se documentaron con toda claridad hechos y circunstancias que ponen de relieve la comisión de conductas violentas y de presión que lógicamente y naturalmente tuvieron un impacto negativo en el ánimo del electorado y en los trabajos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Lo anterior es así, porque se registraron hechos violentos e irregulares consistentes en amenazas y disturbios provocados por personas dentro de la casilla. Lo anterior se demuestra porque: **a)** A las diecisiete horas con cuarenta minutos personal de seguridad pública se presentó en la casilla para evitar que continuaran los problemas y hechos violentos, y **b)** A las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos nuevamente fue necesaria la presencia de las fuerzas públicas ante la amenaza constante de personas hacia el electorado y hacia los funcionarios de mesa directiva de casilla.

Esto tuvo un claro y determinante impacto en el resultado de la votación, si se toma en cuenta que en esa casilla solamente votaron 348 personas de 637 de la lista nominal, lo que representa el 54 % de votación. Este porcentaje está muy por debajo del promedio de votación de la elección municipal que fue del 58.96 %.

Especial atención

En la casilla **622 C1** se registraron una serie de irregularidades y acontecimientos violentos, graves y reiterados que provocaron en el electorado y funcionariado de casilla intimidación, temor y presión. Prueba de ello es que, a las diecisiete horas con catorce minutos se tuvo que **cerrar anticipadamente** la votación al no existir condiciones de seguridad ante la presencia de personas que provocaron disturbios y actos intimidatorios.

Tan es así que, a las diecisiete horas con treinta minutos llegaron un importante número de personas, aproximadamente 20 que quisieron emitir su sufragio, pero no lo pudieron hacerlo.

Esta violación es determinante para el resultado de la elección, si se toma en consideración que la diferencia entre el primer y segundo lugar solo fue de 43 votos.

Ahora bien, como se indicó, la casilla abrió a las ocho horas con veintitrés minutos y cerró a las diecisiete horas con catorce minutos; durante el tiempo en que permaneció abierta la casilla solamente pudieran votar 327 personas, de lo que se desprende que el promedio de votación fue de 1 elector cada 1.62 minutos.

Siguiendo esta simple operación aritmética, se tiene que el número de personas a las que se les impidió votar por razones de disturbios, violencia e intimidación fue de al menos 29 electores y, si a esto le sumamos el número de personas que ya se encontraban en fila para ejercer su voto antes del cierre de la casilla (o sea antes de las 5:14 pm) que ascienden al menos a 20 personas, entonces se tiene que por

lo menos 49 personas no pudieron votar debido a las circunstancias y condiciones de violencia antes descritas, lo que es superior a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Refuerza lo anterior, el hecho de que el promedio de votación en esta casilla fue de 45.86 %; participación considerablemente por debajo del promedio de votación en el municipio que fue de 58.96%. Esto es, 10 puntos porcentuales menos.

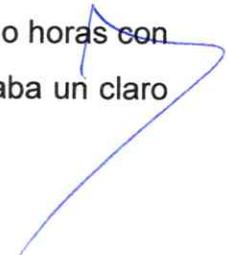
La casilla **622 C3** es particularmente especial, debido a que las condiciones y hechos de violencia, desorden, vandalismo y presencia de personas armadas provocaron miedo, intimidación y presión sobre el funcionariado de casilla y electores que acudieron a ejercer su derecho; violaciones que resultaron de especial entidad y claramente determinantes para el resultado de la votación. Se explica a continuación:

A las dieciséis horas con treinta minutos se realizaron actos vandálicos aunado a que personas que no estaban formadas para votar intentaron entrar por la fuerza para amenazar a quienes lo hacían.

A las diecisiete horas con treinta minutos, se registró la presencia de personas armadas afuera de la casilla quienes intentaron ingresar a la misma, lo que claramente provocó miedo e intimidación entre la gente que se encontraba en ese lugar para ejercer su sufragio.

Tan es así que **la casilla tuvo que cerrarse a las diecisiete horas**, es decir, una hora antes de lo que establece la ley.

Estos hechos violentos y de disturbio se prolongaron hasta las dieciocho horas con la presencia de gente que amenazaba con entrar a la casilla y provocaba un claro desorden y clima de inseguridad.



Esta violación es determinante para el resultado de la elección, si se toma en consideración que la diferencia entre el primer y segundo lugar solo fue de 48 votos.

Ahora bien, la casilla solamente estuvo abierta ocho horas con cuarenta y dos minutos; durante el tiempo en que permaneció abierta la casilla solamente pudieran votar 326 personas, de lo que se desprende que el promedio de votación fue de 1 elector cada 1.60 minutos.

Siguiendo esta simple operación aritmética, se tiene que el número de personas a las que se les impidió votar por razones de disturbios, violencia e intimidación fue de al menos 96 electores, lo que es superior a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Refuerza lo anterior, el hecho de que el promedio de votación en esta casilla fue de 45.78 %; participación considerablemente por debajo del promedio de votación en el municipio que fue de 58.96%. Esto es, más de 13 puntos porcentuales por debajo de la media municipal.

En la casilla **805 C1** una persona del partido político MORENA ingresó por la fuerza al interior del local provocando miedo e intimidación entre quienes se encontraban presentes para emitir y para recibir la votación, dado que amenazó y discutió en tono elevado con todas las personas.

En la casilla **929 C2** se registraron una serie de actos violentos e intimidatorios en contra del funcionariado de casilla y de los electores que se encontraban dentro de la misma y formados para entrar.

Concretamente, a las doce horas se tuvo que solicitar el auxilio de seguridad pública debido a que se registró que, de manera constante, circuló afuera de la casilla un vehículo blanco con cinco personas vestida de negro y que tenían el rostro cubierto con pasamontañas.

Luego, a las quince horas con treinta minutos se presentaron dos personas de MORENA con propaganda consistente en playeras con el logotipo de este partido, quienes, luego de discutir y causar desorden, abandonaron la casilla provocando miedo e intimidación.

QUINTO. SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD CONSISTENTE EN EXISTIR IRREGULARIDADES GRAVES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL O EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN XI, DEL LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Sección	Casilla	Incidentes
599	C2	1:16 pm Se detuvieron las votaciones porque la presidenta de casilla salió a votar. 3.23 pm Se detuvieron las votaciones porque la presidenta de casilla salió al baño.
915	C3	3:13 PM Una electora agredió verbalmente al presidente de nuestra casilla acusándolo de recibir dinero con insultos (cuando a todos los funcionarios se nos estaba dando nuestro apoyo para alimentos)
916	C2	7:52 pm. Se abrió bolsa para integrar boletas de coalición

Esta causal de nulidad protege la legalidad en el sentido de que durante la jornada electoral, todos los actos que se realicen deben apegarse a lo establecido en la legislación electoral. Así, mediante esta causal de nulidad se busca proteger los aspectos cualitativos del voto (universal, libre, secreto y directo) y los principios

rectores de la función estatal de organizar las elecciones (legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad) (SUP-JIN-158/2012), además de máxima publicidad.

En ese sentido, la certeza como principio busca establecer que todos los actos y resoluciones electorales, tal y como lo establece la Constitución, estén orientados hacia la seguridad que debe tener el elector de que su voluntad emitida a través del voto es respetada y garantizada.

Por irregularidades graves debemos entender todo acto u omisión calificados como ilícitos, que vulneren los principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución, la LGIPE o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, siempre que el cumplimiento o respeto sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral (SUP-JIN-158/2012).

La finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado. Ello implica que para que se actualice este supuesto de nulidad es menester que de manera manifiesta, patente o notoria, se tenga el temor fundado de que los resultados de la votación en la casilla no correspondan a la realidad de los sufragios que efectivamente se emitieron en la misma, es decir, que se adviertan irregularidades que generen incertidumbre en la transparencia del desarrollo de la votación recibida en casilla y, por consiguiente, que ello genere desconfianza respecto de los resultados que se consignan en actas.

Esta causal se acredita en las casillas que se enuncian enseguida:

Tesis y/o jurisprudencias aplicables a la nulidad de referencia:

Instrumento jurídico	Síntesis
Jurisprudencia 40/2002	Establece las diferencias y semejanzas entre las causales específicas y genéricas. Un común denominador es la determinancia como requisito. La diferencia radica en que las causales específicas describen conductas concretas mientras que la genérica puede implicar una variedad notable de acciones humanas que podrían dar lugar a la nulidad.
Tesis XII/2000	Respecto a los hechos o actos acontecidos durante la jornada electoral, los agentes del ministerio público del fuero común carecen de facultades para dar fe de ellos, cuando esto les sea solicitado por ciudadanos o representantes de los partidos políticos. Esto para efecto de constituir una prueba en caso de pretender anular una elección por irregularidades graves a la luz del supuesto de esta causal.
Tesis XXXII/2004	Explica los elementos para que se configure esta causal.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre de mi representado solicito que una vez acreditadas las causales de nulidad invocadas, así como el recuento parcial solicitado, se ajuste la votación en los causes legales correspondientes para lo cual ofrezco como medios de convicción, para efecto de girar oficio a las autoridades que considere necesario a efecto de allegarse de más elementos, las siguientes:

PRUEBAS

- I. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Las actas de escrutinio y cómputo que se impugnan mismas que se aportan y que si bien se entregan copias,

esta autoridad deberá remitir en original al Tribunal Electoral las que obran bajo su resguardo.

- II. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el acuse de recibido de la solicitud de los cuadernillos y lista nominal de electores para el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, el cual deberá remitirlas esta autoridad para verificar la pertenencia a secciones de las personas que fueron cuestionadas por tal hecho en los hechos y agravios, sin embargo, se adjunta petición de corroboración que no se ha contestado y por ello este H. Tribunal deberá solicitarlo.
- III. **PRUEBAS TÉCNICAS.** – Consistente en los 3 videos que se describieron y los cuales se aportan.
- IV. **LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO.** - legal y humano en lo que favorezca a los intereses de los comparecientes, según ha quedado expuesto.
- V. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - en lo que favorezca a esta parte actora.

Al tratarse de documentos públicos visibles en las ligas de internet de portales públicos de acceso a la información en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran Hechos Notorios y por tanto esta autoridad deberá verificarlos en su contenido para corroborar los agravios referidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, atentamente y con el debido respeto solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado el medio de impugnación con el carácter que ostento formulando los agravios que se contienen en este escrito y se de trámite correspondiente.

SEGUNDO. Se anexen los documentos y actas originales que se solicitan en el presente escrito, por ser material a cargo de esta autoridad.

TERCERO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas.

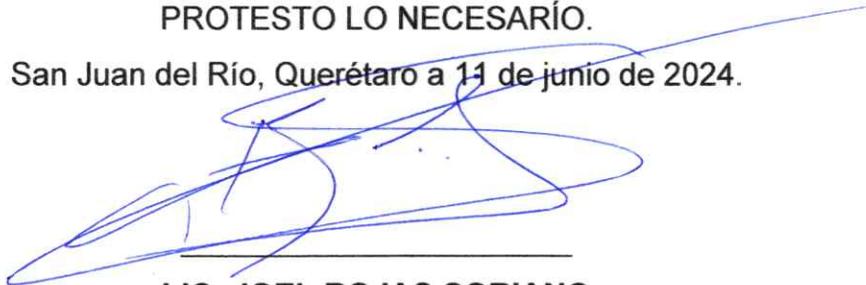
CUARTO. Girar atento oficio a las autoridades correspondientes a fin de verificar y constatar los hechos manifestados en el presente escrito, como lo son Protección Civil y Secretaría de Seguridad Municipal en San Juan del Río, Querétaro.

QUINTO. Declarar la nulidad de la votación emitida en las casillas que se solicitan por encontrarse dentro de las causales señaladas en el art. 97 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro para la elección del Ayuntamiento de San Juan del Río.

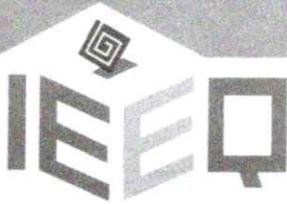
SEXTO. Se solicita la acumulación de las demandas presentadas en los Distritos 10 y 11 de acuerdo con la elección de Ayuntamiento del proceso electoral 2023-2024, toda vez que existe conexidad de la causa y, las pruebas, por economía procesal sean valoradas en ambos juicios por este H. Tribunal.

PROTESTO LO NECESARIO.

San Juan del Río, Querétaro a 11 de junio de 2024.



**LIC. JOEL ROJAS SORIANO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL X Y XI, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**



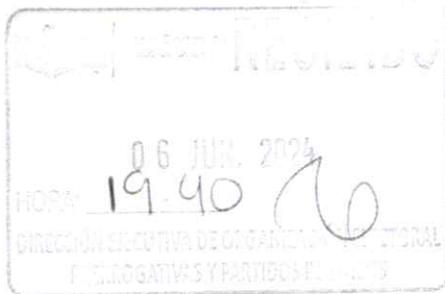
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. SE/2061/24

Asunto: Se remite escrito para su atención.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 6 de junio de 2024



MTRA. CLARISSA OVIEDO GARCIA

Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos
PRESENTE

Para los efectos procedentes, le remito un escrito registrado con el folio 2793 por medio del cual, el licenciado Joel Rojas Soriano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional solicita la acreditación del representante suplente ante el Consejo Distrital 10.

Sin otro particular, me reitero a la orden.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p.- Archivo

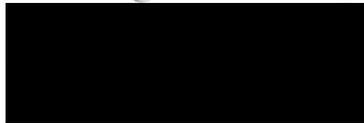
06/Junio/24

Juan Ulises Hernandez Castro 2793

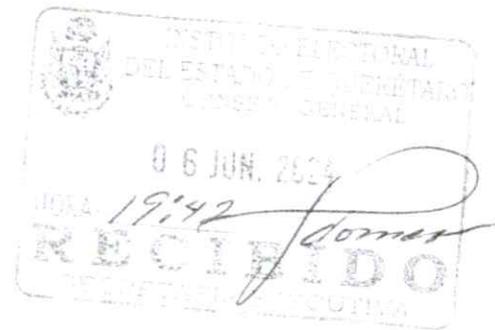
2024 JUN -6 18:31

en mi calidad de representante del Partido Acción Nacional, comparezco a solicitar al siguiente ciudadano como representante ante el Consejo Distrital X en San Juan del Rio:

Consejo X: Suplente: Joel Rojas Soriano



Joel Rojas Soriano





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0002793
Fecha y Hora de recepción	06/06/2024 18:31 horas.
Remitente	Partido Acción Nacional C. JOEL ROJAS SORIANO. REPRESENTANTE PROPIETARIO.
Destinatario	Secretaría Ejecutiva
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(1) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Sin anexos

Cadena original:

[1|0|0002793|06/06/2024 18:31 horas |Partido Acción Nacional
C. JOEL ROJAS SORIANO
REPRESENTANTE PROPIETARIO |Secretaria]
[Ejecutiva|Escrito|1|0|0|Sin anexos|]

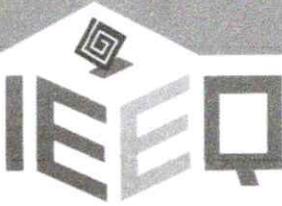
Hash:

UhuiF0qS741F9RcFasRhVm42idsdAYQzdU+eNHgBW04YCckY+nANm8om/sAMwJDIVkuQHJkFyluFA5x1Q+HuGg

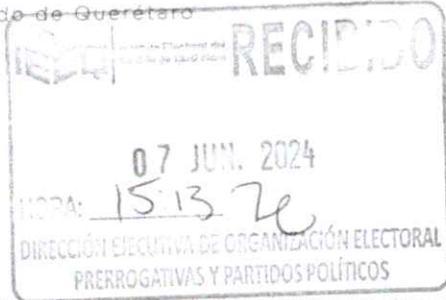

Cristian Alan Ramírez Cárdenas
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. SE/2074/24

ASUNTOS: Acreditación de Representaciones
ante Consejos Distritales y Municipales

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de junio de 2024

MTRA. CLARISSA OVIEDO GARCÍA

Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos

PRESENTE

Por medio de la presente remito **original** del escrito recibido en Oficialía de Partes con número de folio **2837**, por el cual el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acredita a la representación ante el Consejo Distrital XI que detalla en su contenido.

Sin más por el momento, me reitero a la orden.

Atentamente

Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO
DEL ESTADO
CONSEJO
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e. Archivo.
JUHC/rgrsr

Mgestro

Juan Ulises Hernández Castro

Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

2837 2024 JUN -7 14:31

El suscrito Representante del Partido Acción Nacional
comproriza a nombrar a los siguientes representantes ante
el Distrito electoral XI en San Juan del Río a los
ciudadanos

propretario: Álvaro Rafael Cabrera Montoy
telular: [REDACTED]

suplente: Joel Rojas Soria
[REDACTED]



[Signature]
Joel Rojas Soria



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0002837
Fecha y Hora de recepción	07/06/2024 14:31 horas.
Remitente	Partido Acción Nacional C. JOEL ROJAS SORIANO. REPRESENTANTE PROPIETARIO.
Destinatario	Secretaría Ejecutiva
Medio	Escrito
Fojas	(1) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Sin anexos

Cadena original:

[1][1.0]p002837|07/06/2024 14:31 horas.|Partido Acción Nacional
C. JOEL ROJAS SORIANO.
REPRESENTANTE PROPIETARIO. |Secretaría E|
[jecutiva]Escrito|1|0|Sin anexos|]

Hash:

b+zV9u71CgCGhgwg7|L9DPaf|mh7+A+H|ZEUQZS42AMaP+UHDREcoasi|OSV1w59+bzC|A0YQ1CeJ9oXrjBpkw

JAIME OMAR DEL VAL HOLGUIN
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

San Juan del Río, Querétaro.
A 11 de Junio de 2024.
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ELECTORAL DEL DISTRITO 10
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

Joel Rojas Soriano, en mi carácter de representante Suplente del Partido Acción Nacional en este consejo, personalidad acreditada que obra en los archivos del mismo.

Por medio del presente solicito **copias certificadas** de los siguientes:

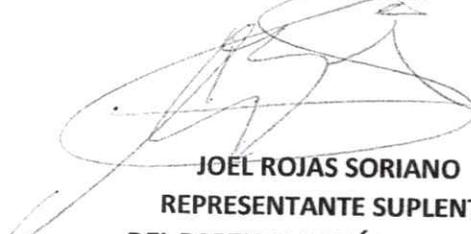
- Actas de cómputo de ayuntamiento correspondientes al distrito 10
- Actas del recuento de ayuntamiento correspondientes al distrito 10
- Acta de resultado total del recuento para la elección de ayuntamiento. (parcial correspondiente al distrito 10)
- Acta del resultado total de recuento, correspondiente a la sumatoria del parcial distrital 10 y parcial distrital 11, para la elección de ayuntamiento.
- Actas de las sesiones del consejo distrital 10
- Acta de Declaratoria de validez de la elección de ayuntamiento del municipio de San Juan del Río.

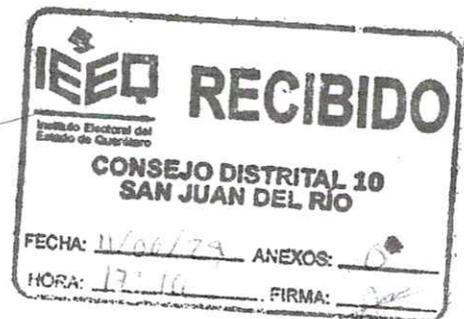
Así mismo, Autorizo para recibir las mismas al C. MIGUEL ACOSTA NIETO.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.

ATENTAMENTE


**JOEL ROJAS SORIANO
REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 10 DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**



ACUSE



MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.-

2919

2024 JUN 10 21:34

JOEL ROJAS SORIANO, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Cerro del Aire, 101, Colinas del Cimatario, de esta ciudad de Querétaro, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación, así como actúen y promuevan a los CC., Álvaro Rafael Cabrera Monroy, Jonathan Ebed López Jaime, Ana Mónica Ceballos Samperio, Alexis Abraham Hernández Santos, Neftalí Cruz Ramírez, comparezco respetuosamente a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41, 54 y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 61, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito de la manera más atenta proporcionar los cuadernillos y listas nominales con fotografía para la elección de Ayuntamiento de San Juan del Río.

Lo anterior para que sean remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, quedo a disposición para cualquier requerimiento adicional que esta autoridad considere pertinente.

Querétaro, Querétaro, a 11 de junio de 2024.

Protesto lo Necesario.

JOEL ROJAS SORIANO
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0002919
Fecha y Hora de recepción	10/06/2024 21:34 horas.
Remitente	Partido Acción Nacional C. JOEL ROJAS SORIANO. REPRESENTANTE PROPIETARIO.
Destinatario	Presidencia
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(1) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Sin anexos

Cadena original:

[|1.0|0002919|10/06/2024 21:34 horas.|Partido Acción Nacional
C. JOEL ROJAS SORIANO.
REPRESENTANTE PROPIETARIO. |Presidencia|
[Escrito|1|0|Sin anexos|]

Hash:

u3EoS1hbUs2Dke+W2mNX8ZrWAoCAa/gUzat+HMDEeJoKXQ3BP23r3p87LjTTtzWkeBiwDCKGjSoWGO8YeNYQ

ACUSE

Cristian Alan Ramírez Cárdenas
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

San Juan del Río, Querétaro.

A 11 de Junio de 2024.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ELECTORAL DEL DISTRITO 10
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

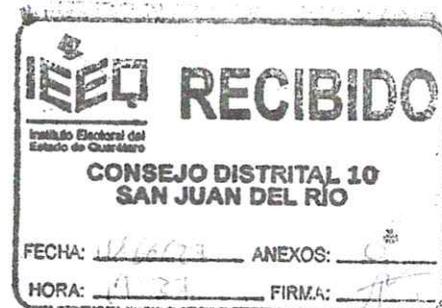
Miguel Acosta Nieto, en mi carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática en este consejo, personalidad acreditada que obra en los archivos del mismo.

Por medio del presente solicito **copias certificadas** de los siguientes:

- Actas de cómputo de ayuntamiento correspondientes al distrito 10
- Actas del recuento de ayuntamiento correspondientes al distrito 10
- Acta de resultado total del recuento para la elección de ayuntamiento. (parcial correspondiente al distrito 10)
- Acta del resultado total de recuento, correspondiente a la sumatoria del parcial distrital 10 y parcial distrital 11, para la elección de ayuntamiento.
- Actas de las sesiones del consejo distrital 10
- Acta de Declaratoria de validez de la elección de ayuntamiento del municipio de San Juan del Río.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.



ATENTAMENTE

**MIGUEL ACOSTA NIETO
REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 10 DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

San Juan del Río, Querétaro.

A 11 de Junio de 2024.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ELECTORAL DEL DISTRITO 10
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

Joel Rojas Soriano, en mi carácter de representante Suplente del Partido Acción Nacional en este consejo, personalidad acreditada que obra en los archivos del mismo.

Por medio del presente solicito **copias certificadas** de los siguientes:

- Actas de cómputo de ayuntamiento correspondientes al distrito 10
- Actas del recuento de ayuntamiento correspondientes al distrito 10
- Acta de resultado total del recuento para la elección de ayuntamiento. (parcial correspondiente al distrito 10)
- Acta del resultado total de recuento, correspondiente a la sumatoria del parcial distrital 10 y parcial distrital 11, para la elección de ayuntamiento.
- Actas de las sesiones del consejo distrital 10
- Acta de Declaratoria de validez de la elección de ayuntamiento del municipio de San Juan del Río.

Así mismo, Autorizo para recibir las mismas al C. MIGUEL ACOSTA NIETO.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

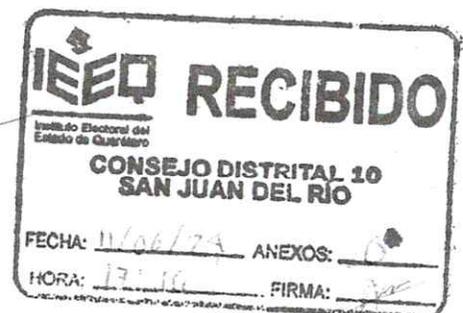
UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.

ATENTAMENTE



**JOEL ROJAS SORIANO
REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 10 DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 QUERÉTARO
MTRO. LUIS ROBERTO LAGUNES GÓMEZ**



P R E S E N T E . -

LIC. JOSÉ RAYMUNDO LÓPEZ LUNA, representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Nacional Electoral y Consejo General del Instituto Electoral Estatal de Querétaro, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] autorizando para que las reciban a mi nombre y representación, así como actúen y promuevan a los CC., Joel Rojas Soriano, Álvaro Rafael Cabrera Monroy, Jonathan Ebed López Jaime, Ana Mónica Ceballos Samperio, Alexis Abraham Hernández Santos, Neftalí Cruz Ramírez, comparezco respetuosamente a exponer:

Que con fundamento en los dispuesto por los artículos 8, 41, 54 y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 61, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito de la manera más atenta proporcionar los cuadernillos y listas nominales con fotografía para la elección de Ayuntamiento de San Juan del Río.

Lo anterior para que sean remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, quedo a disposición para cualquier requerimiento adicional que esta autoridad considere pertinente.

Querétaro, Querétaro, a 11 de junio de 2024.

Protesto lo Necesario.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval.

**JOSÉ RAYMUNDO LÓPEZ LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**